DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos sesenta años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5283, sobre las cuotas de la República Dominicana en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. G. O. Nº 8439, del 9 de Enero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5283

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria de la Repú-

blica Dominicana ha aprobado el aumento de la cuota de la República Dominicana al capital del Fondo Monetario y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con la primera Resolución de dicha Junta, de fecha 29 de diciembre de 1959, como medida complementaria para la obtención del crédito abierto por el Fondo Monetario Internacional a favor de la República Dominicana, conforme al plan sometido por el Gobierno y aprobado por ésta última institución financiera internacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Las cuotas de la República Dominicana en el Fondo Monetario Internacional a que se refieren los Acuerdos aprobados por la Ley Nº 1071, de fecha 28 de diciembre de 1945 y la Ley Nº 1531, del 9 de octubre de 1947, ascenderán a la suma de quince millones de dólares en el Fondo Monetario Internacional y a la suma de ocho millones de dólares en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 2.—La presente Ley modifica en cuanto sea necesario la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Nº 1531, del 9 de octubre de 1947 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 5284, del Congreso Nacional, que autoriza al Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, a eregir un monumento en homenaje al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en La Gorra, Dajabón.
G. O. Nº 8439, del 9 de Enero de 1960

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 5284

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, para que se le autorice a erigir un monumento en el sitio de La Gorra, municipio de Dajabón, en homenaje del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.—Autorizar al Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, a erigir un monumento en el sitio de La Gorra, Municipio de Dajabón, en homenaje del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, con el cual los habitantes de ese municipio se proponen manifestar su sincera